



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTROL DE LEGALIDAD –SANEAMIENTO Y ORDENA VINCULAR INTERVINIENTE E-XCLUYENTE- DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA							
FECHA	DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00431	00
EJECUTANTE	MARINELA HURTADO CEBALLOS quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JHORDANNY MESA HURTADO.						
EJECUTADOS	*ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES *MARIA DOLLY ARANGO ARANGO *JEFERSON DANIEL MESA ARANGO *JENNIFER MESA ARANGO *SAMUEL ESTEBAN MESA ARANGO-						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por **COLPENSIONES** y por el apoderado de **MARIA DOLLY ARANGO ARANGO, JEFERSON DANIEL MESA ARANGO, JENNIFER MESA ARANGO y SAMUEL ESTEBAN MESA ARANGO**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, portador de la T.P. No. 150.960 del C.S.J. de la firma MUÑOZ MEDINA SAS y como apoderada sustituta a la abogada **YESENIA CANO URREGO**, portadora de la T.P. No. 271.800 del C.S.J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el abogado **NICOLÁS MORA RUBIO** portador de la T. P. 349.021 del C.S.J., **actúa como auxiliar de la justicia nombrado a razón del amparo de pobreza** solicitado por MARIA DOLLY ARANGO ARANGO, JEFERSON DANIEL MESA ARANGO, JENNIFER MESA ARANGO y SAMUEL ESTEBAN MESA ARANGO.

Ahora bien, revisada nuevamente la actuación surtida por el Despacho, se tiene que la señora **María Dolly Arango Arango** fue vinculada al proceso en calidad de interviniente por PASIVA, persona de quien se dice según Resoluciones GNR 236955 del 5 de agosto de 2015 y GNR 372811 del 23 de noviembre de 2015, se presentó a reclamar el derecho a la pensión de sobreviviente por ocasión del fallecimiento del señor Jorge Iván de Jesús Mesa Perez, ante Colpensiones en calidad de cónyuge.

Recordemos que el Juez Laboral como director del proceso, por mandato del Art. 48 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., no solo al momento de librar la orden de apremio sino en cualquier estado del mismo y de manera oficiosa, puede examinar el proceso y tomar los correctivos del caso, sin vulnerar los derechos de las partes, a fin de garantizar el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Fuera de lo anterior el mismo artículo 372 del CGP establece la figura del control de legalidad, que tiene como propósito de permitir y subsanar cualquier irregularidad que en el trámite del proceso se haya atendido y que pueda dar a lugar a una sentencia inhibitoria o de posible nulidad.

De esta manera y bajo estos artículos enunciados, el Despacho hará control de legalidad y concluye, que la señora **MARÍA DOLLY ARANGO ARANGO**, debe ser citada al proceso según el artículo 63 del CGP., como **interviniente excluyente, quien podrá intervenir en el proceso formulando demanda, hasta la audiencia inicial**. Proceso que se tramitará conjuntamente con el proceso principal.

Ahora, como la citada señora **Arango Arango** presentó escrito solicitando al Juzgado se le designe un abogado de oficio para que ejerza su representación en el proceso de la referencia, estudio que se superó según auto del 30 de marzo de 2023, el Despacho procederá a **NOMBRAR como abogado de pobres** a JUAN PABLO RESTREPO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.667.634 y portador de la T.P. No. 168.641_ del C. S de la J quien se localiza en la calle 45 C Sur 42C-110 oficina 1004 de Medellín, teléfono 3012841476 y correo electrónico pablorestrepo15@hotmail.com El despacho procederá a comunicar al auxiliar de la justicia su designación al mencionado correo electrónico.

PREVENIR al auxiliar de la justicia designado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P el cargo es de forzoso desempeño y el elegido tendrá que manifestar su aceptación o presentar prueba que el motivo de su rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional e imponérsele la respectiva multa.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17979579>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 25-81).

Testimonial: Se decreta la prueba testimonial de los señores LUZ MARINA GALLEGO GUERRERO, NELSON ANTONIO ESTARDA ARANGO, MARLLI PULGARIN MARULANDA y DUBRASKA YURLEY ECHEVERRI CARRASQUILLA, quienes deberán conectarse y asistir en la audiencia programada.

Oficio:

A Colpensiones, para que allegue el expediente administrativo del señor Jorge Iván de Jesús Mesa Pérez, **prueba que será negada** teniendo en cuenta que el expediente administrativo se encuentra incorporado con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA-COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de demanda (Folios 109-756).

Interrogatorio de parte: Prueba conducente, se decreta, se insta a la demandante para que asista a la audiencia programada.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADOS JEFERSON DANIEL MESA ARANGO, JENNIFER MESA ARANGO y SAMUEL ESTEBAN MESA ARANGO:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de demanda (Folios 780-801).

Interrogatorio de parte: Prueba conducente, se decreta, se insta a la demandante para que asista a la audiencia programada.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

El oficio a Colpensiones, por estarse la prueba en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LAS CONTESTACIONES de demanda de **COLPENSIONES** y de **MARIA DOLLY ARANGO ARANGO, JEFERSON DANIEL MESA ARANGO, JENNIFER MESA ARANGO y SAMUEL ESTEBAN MESA ARANGO.**

SEGUNDO. DECLARAR DE OFICIO, y en aplicación a los artículos 48 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., y 372 del CGP, la **VINCULACIÓN** como interviniente excluyente a la señora **MARÍA DOLLY ARANGO ARANGO.**

TERCERO. NOMBRAR como **abogado de pobres** para representar a la señora **MARIA DOLLY ARANGO ARANGO** en calidad de interviniente excluyente, a **JUAN PABLO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.667.634 y portador de la T.P. No. 168.541 del C. S de la J quien se localiza calle 45 c Sur 42-110 oficina 1004 de Medellín, teléfono 3012841476 y correo electrónico pablorestrepo15@hotmail.com El despacho procederá a comunicar al auxiliar de la justicia su designación al mencionado correo electrónico.

CUARTO. DECRETA PRUEBAS y señala fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**, según lo expuesto.

<https://call.lifesizecloud.com/17979579>)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513404ac1d5b8807d19c3f0113f922dab854ac4d1c1fc23d3e10f7659ccc6c97**

Documento generado en 02/05/2023 07:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>